GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Despacho del Gobernador
"LIVING ISLANDS FOR ALL"

RESOLUCIÓN No. (14 APR 2010) -001557-

"Por la cual se concede autorización para el ejercicio de una profesión"

EL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD en ejercicio de sus funciones legales, en especial, lo ordenado por el Decreto 1875 de agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud modificado por el Decreto 1352 del 2000, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a las direcciones seccionales de salud, ejercer la vigilancia y control de los profesionales de la salud, mediante la autorización e inscripción de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior, para el debido ejercicio de la profesión.

Que JUAN CARLOS BARRIOS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.153.967 expedida en Bogotá D.C, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como MEDICO Y CIRUJANO, según TITULO que le otorgó LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD en la ciudad de Bogotá, como consta en el acta de grado No. 016, a los doce (12) días del mes de Junio de 2009.

Que dicho título se encuentra debidamente registrado con No. 0407, folio No. 017, a los doce (12) días del mes Junio del año dos mil nueve (2009) en LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD.

Que el doctor JUAN CARLOS BARRIOS MENDEZ cumplió con el SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el Hospital Departamental "Amor de Patria", en el período comprendido desde el (01) de Julio de dos mil nueve (2009) hasta el treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diez (2010), según consta en el certificado expedido el ocho (08) de Abril de 2010 por el Hospital Departamental.

Que según acta de reunión No. 001 del 01 de febrero de 2010 del Consejo Nacional Coordinador del Servicio Social Obligatorio, autorizó reconocer a favor de JUAN CARLOS BARRIOS MENDEZ, los beneficios de la ley 48 de 1993, esto es, eximirlo de la prestación del 50% del tiempo del servicio social obligatorio restante, por haber prestado el servicio militar obligatorio, bajo los siguientes términos:

> "(...) Reconocer el servicio prestado por el profesional como totalidad del tiempo requerido del Servicio Social Obligatorio, acorde a la Ley 48 de 1993, Artículo 40 inciso C que expresa:"Cuando termine estudios universitarios o tecnológicos en Colombia o en el exterior previa convalidación, será eximido de la prestación del 50% del tiempo del servicio social obligatorio de acuerdo con el respectivo programa académico para la refrendación del título profesional, con autorización del organismo competente (...)".

Que por lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a JUAN CARLOS BARRIOS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 80.153.967 expedida en Bogotá D.C, para ejercer su profesión de MEDICO Y CIRUJANO en todo el Territorio Nacional dadas las consideraciones anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al autorizado que, el ejercicio de la profesión en zona geográfica diferente a donde refrenda el título o el certificado requiere de nueva inscripción ante la Dirección de Salud de la entidad territorial donde va a laborar, con el fin de garantizar el ejercicio de las facultades de vigilancia y control.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, según lo establece el artículo 50 del C.C.A, y el artículo 8 del Decreto 1875 de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla a los 14 APR 2010